



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DE POLICIA - RURAL



Barbosa Santander, febrero 19 de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO DESPACHO COMISORIO N° 002 EMANADO DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ, SANTANDER**

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario, Radicado: 2015-00058.

Teniendo en cuenta que se recibió despacho comisorio en el que se solicita realizar la diligencia de entrega de la cuota parte que corresponde al 82% del predio rural denominado lote, ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento de Cite, municipio de Barbosa – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 324 – 58626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez al señor SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, advirtiendo que no se admitirán oposiciones en dicha diligencia. Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el despacho comisorio, se fijará fecha para realizar la comisión el día 26 de febrero de 2021 a las 03 y 30 horas de la tarde.

Por lo dicho el suscrito Inspector Municipal de Policía – Rural de Barbosa Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y las conferidas por la normatividad jurídica colombiana, procede:

A examinar el despacho comisorio N° 02 emanado por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Vélez – Santander, providencia allegada a este despacho el día veinticuatro (28) de enero de 2021 y como quiera que dentro del despacho comisorio se evidencia designado como secuestre el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.815 se requerirá al mismo para que realice la correspondiente entrega al rematante y ejecutante SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS en la fecha y hora indicadas.

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese para el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las tres y treinta (03:30) horas de la tarde, para dar inicio a la diligencia de entrega comisionada, correspondiente al 82% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 324 – 58626, ubicado en la Vereda

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



MUNICIPIO DE BARBOSA

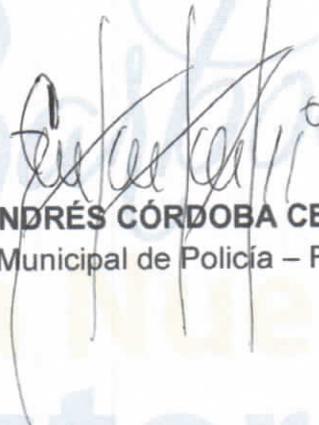
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DE POLICIA - RURAL



Santa Rosa, del municipio de Barbosa- Santander, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, al señor **SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS**.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de entrega, señor **CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.134.815, quien actúa en calidad de **SECUESTRE** de la cuota parte del bien inmueble equivalente al 82% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 324 – 58626, ubicado en la Vereda Santa Rosa del municipio de Barbosa – Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS CÓRDOBA CERÓN
Inspector Municipal de Policía – Rural

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa

Barbosa
**Una Nueva
Historia**

Señor
INSPECTOR DE POLICIA RURAL
DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER.
E.S.D.

Ref. DESPACHO COMISORIO No.02. ELABORADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER. En proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015.0058.

JOSE J. OROZCO GIRALDO, abogado, actuando como apoderado de la parte demandada, conformada por las personas a que alude el proceso y despacho comisorio de la referencia, estando dentro del término legal de Ejecutoria, **FORMULO RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia adiada por su Despacho el 19 de febrero de 2021, **Y MEDIANTE LA CUAL HA SEÑALADO FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE**, según la comisión encomendada a su digno despacho, por las siguientes razones.

Vista detenidamente la comisión anterior, por la cual se **SECUESTRO SUPUESTAMENTE EL BIEN HIPOTECADO y EMBARGADO**, se encontró que aquel no fue alinderado el día de la diligencia ni identificado plenamente, pues la comisión dada para la diligencia de secuestro y realizada, se hizo solo dentro del predio que ocupan las demandadas que es de una hectárea, y en la única casa que está construida en toda la extensión del predio total.

Lo anterior, en virtud a que usted estaría ante una imposibilidad jurídica absoluta para determinar e identificar en esta diligencia de entrega, cuales son los linderos exactos del **82% ochenta y dos por ciento del predio hipotecado y cuales los del 18%**, por ciento que quedarían en poder de las demandadas. **Dieciocho por ciento que correspondería a 5 Hectáreas y media de toda la Finca**, y que tampoco fueron identificadas ni alinderadas en la diligencia de secuestro, pues el predio hipotecados e secuestro aparentemente, como un todo, pues se refirió en forma genérica al folio de matrícula inmobiliaria que le pertenece y ni siquiera} a los linderos que se consignaron en la hipoteca dado que en aquella se alindero en forma total la finca que fue objeto de remate en el **OCHENTA Y DOS POR CIENTO =82%.=**

Para no incurrirse eventualmente en una vía de hecho de carácter sustantivo y procedimental manifestó, como si aconteció con la diligencia de secuestro del predio y con el REMATE, donde no se tuvieron en cuenta estas circunstancias, pues ni siquiera en el certificado de tradición figuran los linderos que los contratantes hipotecarios consignaron en la Escritura Respectiva, lo que obligaba al funcionario que secuestro el inmueble a haberlo identificado plenamente.

Fue tan grave y evidente el mal proceder en la diligencia de secuestro, que el funcionario actuante en aquella, no se percató que estaba identificando la casa de habitación de las demandas en parte del predio correspondiente al 18% que se había reservado el demandado **GUNDISALVO SAENZ CASTILLO**, para el vivir con su Familia, Y

PROCEDIERON A IDENTIFICARLO, por manera que desde aquella diligencia se viene violentando flagrantemente el debido proceso legal en este asunto a los intereses de las demandadas.

De modo que para tratar de evitar acciones tutelares de los derechos fundamentales de las demandadas, se hace necesario que su señoría **REPONGA PARA REVOCAR el IMPUGNADO y SUBSIDIARIO DE APELACION**, en su lugar disponga devolver el Comisorio a QUE, el señor Juez, comitente clarifique esta situación procesal irregular en el sentido que para poder entregar el predio debe estar previamente **IDENTIFICADO ALINDERADO E INDIVIDUALIZADO, EL TERRENO rematado, e INDIVIDUALIZADO**, el terreno correspondiente tanto **al 82%** rematado, como **al 18%**, restante que le quedaría correspondiendo a las demandadas.

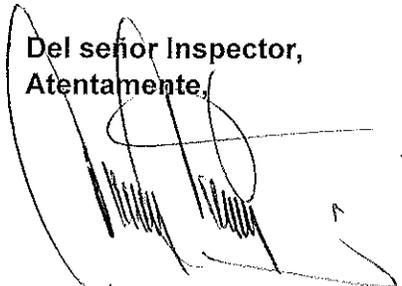
De otra parte, como esta no es una oposición en sí a la diligencia, sino, un recurso procesal que admite la advertencia de una irregularidad procesal manifiesta y mayúscula, que imposibilita totalmente el proceder a realizar la entrega, se clama justicia civil de su leal saber y entender, a fin de evitar una magna injusticia que se viene cometiendo desde la diligencia de secuestro o un desafuero procesal que incluso se ve reflejado aun en la diligencia de remate, lo cual generaría Una posible **NULIDAD POR VIOLACIOND EL DEBIDO PROCESO LEGAL**.

Subsidiariamente y como comisionado para esta diligencia, debo advertir y solicitar de usted que requiera **AL COMITENTE**, para que le remita si usted a bien lo considera, la diligencia de secuestro practicada en este asunto en su momento.

De otra parte, debo advertir que se desconoce la razón legal para que se diga que en este tipo de diligencia no se admite oposición, y entonces los derechos de los poseedores que eventualmente estén en el predio en que quedarían ? . Lo mismo en quedarían los derechos de los sujetos procesales establecidos en el Artículo 134 Numeral 2, del C G del P ? . entre otros que podrían alegar incluso derecho de retención y muchas situaciones aun en la práctica de esta diligencia.

De esta Forma, dejo sustentado el recurso y /a su ponderada consideración.

Del señor Inspector,
Atentamente,



JOSE J. OROZCO GIRALDO.
C.C No. 79.124.110 de Fontibón.
T.P No.- 63.051 deel C.S.Judicatura.



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DE POLICIA - RURAL



Barbosa Santander, febrero 23 de 2021

AUTO

DESPACHO COMISORIO N° 002 EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VÉLEZ, SANTANDER

PROCESO: Ejecutivo Radicado: 2015-00058.

Este despacho mediante radicado 410 de fecha 28 de enero de 2021, recibió despacho comisorio en el que se solicita realizar la diligencia de entrega de la cuota parte que corresponde al 82% del predio rural denominado lote, ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento de Cite, municipio de Barbosa – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 324 – 58626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez al señor SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, advirtiendo que no se admitirán oposiciones en dicha diligencia.

Así mismo, que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 se fijó día y hora para el desarrollo de la diligencia comisionada, providencia notificada por estado conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G del P; y enviado a los correos de los abogados de las partes.

No obstante, lo anterior, el día 22 de febrero de 2021 el abogado JOSE OROZCO GIRALDO interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra dicha providencia, mediante escrito radicado a través de correo electrónico, solicitando *"se devuelva el despacho comisorio para que el señor Juez comitente clarifique la situación procesal irregular en el sentido que para poder entregar el predio debe estar previamente identificado, alinderado e individualizado, el terreno correspondiente al 82% rematado, como al 18%, restante que le quedaría correspondiendo a las demandadas."*

Por lo citado y teniendo en cuenta que el presente servidor funge como comisionado en calidad de Inspector de Policía, el mismo se abstendrá de resolver la petición del togado, remitiendo su solicitud junto con el auto emitido para que sea el comitente quien de el tramite que a bien

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DE POLICIA - RURAL



considere, lo anterior teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, MP. DR. JAIME HUMBERTO MORENO ACERO, en sentencia STP13278-2019 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la que se dijo:

“Por su parte, la Sala de Casación Civil, mediante decisión del fecha 19 de diciembre de 2017 (STC 22050-2017), recalcó que los jueces podían apoyarse de otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten. En ese sentido concluyó:”

“Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del «secuestro» como medida cautelar, dispone en su numeral 2º, atañedero con las «oposiciones» al mismo, que «[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega» (nótese). A la par, la regla 309 ejusdem, dispone en su numeral 7º, que «[s]i la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia» (se resaltó).”

“Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.”

“Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN DE POLICIA - RURAL



que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.»

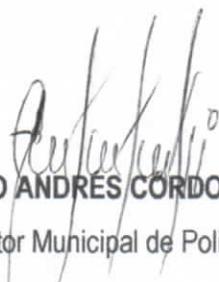
"Corolario de lo expuesto, el entendimiento actual de las disposiciones que regulan la materia lleva a concluir sin duda alguna, que las autoridades municipales así como los inspectores de policía, cuando actúan en virtud de lo dispuesto en un despacho comisorio, únicamente se desempeñan como ejecutores de las providencias judiciales, y no le corresponde tomar decisión pues ésta compete emitirla sólo al funcionario judicial comitente. Situación que a la postre descarta la prohibición señalada en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016."

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no compete a este funcionario decidir sobre las controversias del proceso, se dispondrá:

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el despacho comisorio, junto con el auto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada y el documento mediante el cual el togado del derecho interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la providencia mencionada al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ, SANTANDER conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS CORDOBA CERÓN

Inspector Municipal de Policía – Rural

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa

Barbosa
Una Nueva
Historia